

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 27 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **No. 2009-00966**, informando que arribó el expediente del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por PEDRO ANTONIO BEJARANO URREA contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS ahora COLPENSIONES. RAD No. 110013105-022-2009-00966-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, y revisadas las diligencias realizadas en el expediente virtual se encontraron de relevancia las siguientes:

A páginas 58 y SS del documento 01, carpeta 01 del plenario virtual, obra Acta de audiencia de primera instancia proferida el día 10 de diciembre de 2008, el cual fue condenatorio para el ISS.

Se observó igualmente que, posterior a inicio de ejecución del anterior fallo, mediante auto del día 27 de noviembre del 2009, se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **PEDRO ANTONIO BEJARANO URREA** y en contra del **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, por los conceptos condenados por el despacho en el fallo ordinario de primera instancia (Auto presente en las Pg. 102 y SS de Doc. 01, Carpeta 01 del exp. virtual), por los siguientes conceptos:

“(…)

A- *A reconocer y pagar BEJARANO URREA la pensión de vejez con el incremento pensional ordenado por el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990, reglamentado por el Decreto 758/1990 a partir del 7 de febrero del 2005 en proporción del 14 % por su compañera permanente FLOR MARINA PEDRAZA sobre la pensión mínima legal de cada año, quedando en adelante obligado en todo caso a pagar dicho incremento y mientras subsistan las causas que le dieron origen, ello junto con las mesadas adicionales e incrementos anuales, como también a pagar los intereses moratorios sobre los saldos al demandante señor PEDRO ANTONIO insolutos de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 28 de febrero de 2008.*

*SEGUNDO: - Diferir las medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.*

Se avizó que contra el Auto del día 27 de noviembre del 2009 el cual fue notificado en el estado del 30 de noviembre del 2009, el apoderado de la ejecutante interpuso el día 09 de diciembre del 2010 recurso de reposición (Fl. 115 Doc. 1 carpeta 01 exp. Digital), solicitando se decrete la medida cautelar de embargo de cuantías bancarias del ejecutante y denunciando bajo juramento que la pasiva tiene cuenta bancaria de su propiedad en el **BANCO DE BOGOTÁ**.

Renglón seguido, el despacho mediante auto del día 27 de septiembre del 2016 Fl. 94 y 95, Doc. 1 carpeta 01 exp. Digital), requiere al ejecutante preste el juramento respectivo, de conformidad con lo ordenado en el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

De acuerdo a lo anterior, el apoderado de la activa arrimo el día 09 de noviembre de 2017 el juramento del que trata el Art. 101 del CPTSS.

Se tiene que el apoderado del ejecutante el día 14 de enero del 2019, nuevamente solicita se decrete medida cautelar de embargo de cuentas bancarias del ejecutado en los bancos **BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, Y OCCIDENTE** (Fl. 105 y SS, Doc. 1 carpeta 01 exp. Digital).

Como quiera que el despacho se percató que la sentencia de primera instancia del proceso Ordinario en ejecución debía ser enviada al Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que fuera resuelto el grado jurisdiccional de consulta de acuerdo a lo dispuesto por el art. 69 del CPTSS, y que esta actuación no se realizó, mediante Auto del día 27 de noviembre de 2020 (Fl. 118-119 del Doc. 01 del exp. Virtual carpeta 01 del Exp. virtual), el despacho resolvió:

*“1. DECRETAR la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la sentencia del 10 de diciembre de 2008, por las razones expuestas.*

*2. Disponer por secretaria de manera inmediata el envío de las presentes diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta”.*

Se observó que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL, RESOLVIÓ** el grado jurisdiccional de consulta mediante fallo del día 19 de abril del 2022 (pg. 4 a 8 del Doc 01, carpeta 02 del Exp. digital), resolviendo:

“PRIMERO. - INADMITIR el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - En firme la presente providencia remítase de forma inmediata y perentoria el expediente al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá”.

De acuerdo con lo anterior se procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, se **DEJARÁ SIN VALOR Y EFECTO** el Auto del día 27 de noviembre de 2020, por lo que se continuará con el trámite del proceso ejecutivo que se está llevando a cabo.

En consonancia, y como quiera que está pendiente por decidir acerca de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el ejecutante, y dado que se encuentran saldadas las disposiciones procesales requeridas por el Art. 101 del CPTSS, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositados en las cuentas bancarias del ejecutado **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** ahora **COLPENSIONES**, que estén a su nombre en los bancos de **BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE Y BOGOTÁ**.

Se informa que la limitación de la medida se fija en valor de \$25.000.000, de acuerdo con liquidación provisional realizada por el despacho (liquidación se integra al plenario virtual).

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

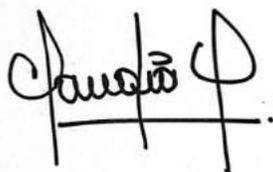
## RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el Auto fechado del día 27 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, **EN CONSECUENCIA**, continuar con la ejecución iniciada en el proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de dineros que posea o llegare a poseer el ejecutado en las cuentas de ahorros, corriente o cualquier otro Producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE Y BOGOTÁ**, LIBRESE los oficios correspondientes por secretaría a los bancos indicados, haciéndole las prevenciones del Art 593, Numeral 10 del C.G.P. y las del Art. 1387 del Código de Comercio, limitando la mediada a \$25.000.000.

**TERCERO: ORDENAR** una vez practicada la práctica de la medida cautelar decretada, se NOTIFIQUESE al ejecutado personalmente **por secretaría**, de acuerdo al artículo 306 del CGP, aplicable por remisión directa del Art 145 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/ilato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/002%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202009/EJECUTIVOS%20A%C3%91O%202009/11001310502220090096600?csf=1&web=1&e=Kx0rrh](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/ilato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/002%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202009/EJECUTIVOS%20A%C3%91O%202009/11001310502220090096600?csf=1&web=1&e=Kx0rrh)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022, al Despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo **110013105022-2010-00054-00**, para reprogramar audiencia de decisión de excepciones interpuestas por el ejecutado, pendiente por resolver. Sirvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**AUTO**

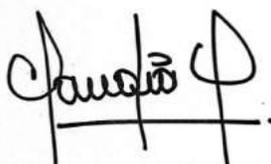
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso ejecutivo laboral adelantado por ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A contra RAMOS ALFONSO ASESORES Y COMPAÑIA LTDA. RAD. 110013105022-2010-00054-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que no fue posible la realización de la audiencia de decisión de excepciones previas fijada para el día 24 de noviembre de 2022, al no presentarse uno de los demandados en la litis, por lo tanto, es necesario reagendar la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, se dispone programar audiencia para el próximo **QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 42 del CPTSS y 443 del C.G.P. con el fin de decidir de las excepciones propuestas por la parte ejecutada del Auto que libra mandamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022**

Por ESTADO N° **180** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

AAA

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/003%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202010/EJECUTIVOS%20A%C3%91O%202010/11001310502220100005400?csf=1&web=1&e=hvtZTW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/003%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202010/EJECUTIVOS%20A%C3%91O%202010/11001310502220100005400?csf=1&web=1&e=hvtZTW)

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **110013105022-2011-00154-00**, informando que la demandada arrimó solicitud de aclaración de sentencia. Sírvase a proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**AUTO**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por MARIA ISABEL PORRAS ARIAS contra COLPENSIONES. RAD. 110013105022-2011- 00154-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver la solicitud presentada por el Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada, sin embargo, revisadas las presentes diligencias, el Dr. RAMIREZ, no aportó el poder debidamente otorgado por la demandada o por la apoderada principal.

En este punto resulta importante indicar, que, pese a lo anterior, el profesional del derecho en la firma del escrito, indica que es el apoderado de COLPENSIONES, sin embargo, no se acredita tal situación.

De conformidad con lo expuesto, se reitera, que como el Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ no se encuentra facultado por ninguna de las partes para la solicitud realizada, el Despacho no estudiara el escrito presentado.

Finalmente, como quiera que no existe actuación pendiente por resolver se ORDENA el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

[https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsDsS19Z11JlrmZKCsP6KMBQy2PVj-KzNbbQt673WvP4g?e=ssBcQD](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsDsS19Z11JlrmZKCsP6KMBQy2PVj-KzNbbQt673WvP4g?e=ssBcQD)

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **No. 2014-00176**, informando que la ejecutante solicita levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL INSTAURADO POR ALEX RICARDO ROJAS ROZO contra JUAN FELIPE SARMIENTO GONZALEZ y MARIA STELLA SARMIENTO GUARNIZO. RAD No. 110013105-022-2014-00176-00.**

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se observa que la apoderada judicial de los ejecutados solicito el día 23 de noviembre de 2022, levantamiento de medida cautelar de embargo practicado a una cuenta de pensionada de la señora **MARIA STELLA SARMIENTO GUARNIZO**, aduciendo que de acuerdo con el Art. 134 de la Ley 100 de 1993 tal cuenta es inembargable.

Por otro lado, solicita se le requiera al secuestre que tiene en poder se solicite informe del vehículo embargado y secuestrado a los ejecutados en el presente asunto, del cual se desconoce su paradero.

De acuerdo a lo anterior, se le informa a la abogada solicitante que se **NEGARÁ** el levantamiento de la medida cautelar de la cuenta bancaria solicitada, porqué en primer lugar, aún no se cuenta con pago de la obligación por parte de los ejecutados al ejecutante, e igualmente, no se allega especificación del número de cuenta bancaria de pensionado y banco de la cual se solicita el levantamiento de la medida, además no se allega prueba alguna que certifique que efectivamente la cuenta de la ejecutada sea de nómina en la cual se deposita la pensión.

Por otro lado, como quiera que la apoderada de los pasivos refiere en su escrito que estos están interesados en conciliar, pero que desconocen el paradero del ejecutante, se le correrá traslado al apoderado del ejecutante para que arrime al despacho los datos actualizados de ubicación, para que las partes se pongan en contacto acerca de esa posible transacción.

Ahora bien, en cuanto al asunto del automotor, se requerirá por última vez al secuestre de lo tiene en su poder Sr. **HECTOR ALONSO MARTINEZ BAREÑO** C.C. 5.662.772 para que rinda informe de la administración y paradero del vehículo automotor de placas MCO-417, so pena de iniciar las correspondientes sanciones a que se dé lugar.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

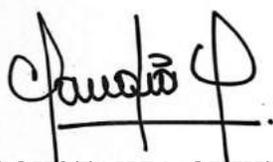
## RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** levamiento de la medida cautelar solicitada de acuerdo con lo motivado en el presente proveído.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** al apoderado del ejecutante, para que arrime al despacho los datos actualizados de ubicación, e igualmente los envíe a la dirección electrónica de la apoderada de los ejecutados rosanch56@hotmail.com, con el fin que las partes se pongan en contacto acerca de esa posible transacción.

**TERCERO: REQUERIR** por última vez al secuestre, Sr. **HECTOR ALONSO MARTINEZ BAREÑO** C.C. 5.662.772 para que rinda informe de la administración y paradero del vehículo automotor de placas MCO-417, so pena de iniciar las correspondientes sanciones a que se dé lugar, de acuerdo a la motiva del presente Auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/ilato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/007%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202014/EJECUTIVOS%202014/11001310502220140017600/02Ejecucion/02EjecucionSentencia?csf=1&web=1&e=m68pEe](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/ilato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/007%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202014/EJECUTIVOS%202014/11001310502220140017600/02Ejecucion/02EjecucionSentencia?csf=1&web=1&e=m68pEe)

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **110013105022-2014-00286-00**, informo que este pendiente reagendar audiencia. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por JOSE ANTONIO RUIZ RODRIGUEZ y PEDRO ANTONIO BARRETO AGUILERA contra ASFALTOS LA HERRERA S.A.S y otros. RAD.110013105-022-2014-00286-00.**

Una vez visto el informe secretarial y revisados los documentos del plenario se avizora el despacho que está pendiente por reagendar la fecha de la Audiencia de la que trata el Art. 77 del CPTSS.

Que previo a fijar fecha, el despacho observó que, dentro de la demanda inicial, presentada por el apoderado de los demandantes, solicitó como pruebas la exhibición de los siguientes documentos que están en poder de las demandadas (Pag. 60 a 63 del Documento 001 exp. Virtual):

1. Con el propósito de demostrar la relación laboral sostenida entre los demandantes y CONSORCIO LUZ de NIT. 900.417.900-1, exhiban el contrato de trabajo suscrito entre los demandante PEDRO NESTOR BARRETO AGUILERA y JOSE ANTONIO RUIZ RODRIGUEZ y el CONSORCIO LUZ de NIT. 900.417.900-1.
2. Con el propósito de establecer que las Empresas demandadas CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S, conformaron el CONSORCIO LUZ de NIT. 900.417.900-1, solicitó se ordene a las Empresas demandadas antes mencionadas, exhiban el contrato de constitución del CONSORCIO LUZ.
3. Con el propósito de establecer el promedio de remuneración de los demandantes, solicitó se sirva ordenar a las empresas demandadas CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA de NIT 800.146.372-4 y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. de NIT. 830.100.380-4, que conforman el CONSORCIO LUZ de NIT. 900.417.900-1, alleguen los desprendibles de pago generados desde el 24 de marzo de 2011 hasta el 15 de mayo de 2012. Lo anterior por cuanto dichos documentos se encuentra en poder de la parte demandada.

Que, una vez revisada la contestación de la demanda, presente en las páginas 392 a 394 del documento 001 del expediente virtual, por medio del Agente

Liquidador, no se aprecia que la demandada **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S** haya hecho pronunciamiento acerca de tales documentos solicitados, por lo que se requerirá a la demandada se pronuncie acerca de las referenciadas pruebas, en concordancia con el Art. 26 del CPTSS.

En cuanto a la demandada **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA**, no se pedirá pronunciamiento por cuanto la pasiva está representada por curador Ad litem.

Ahora bien, como quiera que no hay más actuaciones por resolver se procederá a fijar fecha de audiencia de la que trata el Art. 77 del CPTSS.

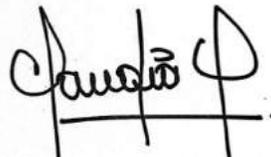
En consideración a lo anterior, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la demandada **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S.** para que, en un término no mayor a 10 días, arrime al plenario las pruebas solicitadas por la parte demandante o se pronuncie al respecto de estas, de acuerdo con lo motivado en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Fijar fecha de audiencia para el **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/007%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202014/ORDINARIOS%20A%C3%91O%202014/11001310502220140028600?csf=1&web=1&e=IPKRcA](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/007%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202014/ORDINARIOS%20A%C3%91O%202014/11001310502220140028600?csf=1&web=1&e=IPKRcA)

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 27 de octubre del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015-00529**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Rosalba Baquero Romero y otro  
contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías  
Porvenir S.A. RAD. 110013105-022-2015-00529-00.**

Dentro del presente asunto se condeno a la demandada a reconocer y pagar a favor de Rosalba Baquero Romero y Julio Bermúdez Vargas pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento de Eduward Ferney Bermúdez Baquero, a partir del 27 de marzo del 2013, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, en porcentaje del 50% a cada uno de ellos, en 13 mesadas pensionales al año (documento 02- C03 Apelación Sentencia – 02 Audio).

El 28 de junio del 2022, de la dirección electrónica [vsanchezg@porvenir.com.co](mailto:vsanchezg@porvenir.com.co), una representante legal judicial de porvenir allegó soportes de cumplimiento, planteó que se consignaba \$41.172.500 a favor de Rosalba Baquero Romero, y esa misma suma de dinero a favor de Julio Bermúdez Baquero (documento 01-04)

Ahora, efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que la demandada en efecto consignó las sumas de dinero aducidas (documento 01-13)

El 1 y 22 de septiembre del 2022, de la dirección electrónica [sandrafonsecaabogada@hotmail.com](mailto:sandrafonsecaabogada@hotmail.com), la apoderada de los demandantes solicitó se ordene el pago de: *i)* la condena consignada a favor de Julio Bermúdez Vargas, en cuantía de \$41.172.500, a la cuenta de ahorros No. 24113609570 de su titularidad en el Banco Caja Social, *ii)* la condena consignada a favor de Rosalba Baquero Romero, en cuantía de \$41.172.500, a la cuenta No. 1542002005 de su titularidad del Banco Scotiabank Colpatria S.A. y *iii)* el pago de costas y agencias en derecho por valor de \$9.700.000 a su nombre (documento 01-07 y 10).

Al respecto, como la apoderada de la parte actora allegó certificaciones expedidas por las entidades bancarias, que demuestran la respectiva titularidad en cabeza de cada uno de los demandantes, se autorizará la entrega

del título No. 400100008507046, por la suma de \$41.172.500 a favor de Rosalba Baquero Romero y la entrega del título judicial No. 400100008507049, por la suma de \$41.172.500 a favor de Julio Bermúdez Baquero, transfiriendo el respectivo valor a la cuenta de cada uno de estos.

Ahora, si bien la demandada aseguró que el valor consignado a favor de cada uno de los demandantes corresponde al retroactivo pensional, con el fin de verificar si se liquidó en debida forma y si dicho monto incluye o no el valor por concepto de costas procesales, se requerirá para que informe que conceptos incluye el valor consignado, especificando la fecha inicial y final que se liquidó, y si dichos montos incluyen la liquidación de costas.

### **RESUELVE**

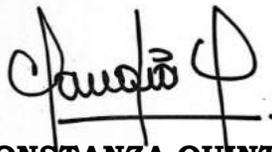
**PRIMERO: AUTORIZAR** la entrega del título No. 400100008507046, por valor de \$41.172.500 a favor de Rosalba Baquero Romero, identificada con C.C. 21.076.736, a la cuenta de ahorros No. 1542002005 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., de conformidad con los datos consignados en la certificación aportada.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega del título No. 400100008507049, por valor de \$41.172.500 a favor de Julio Bermúdez Baquero, identificado con C.C. 5.977.470, a la cuenta de ahorros No. 24113609570 del Banco Caja Social, de conformidad con los datos consignados en la certificación aportada.

Por secretaria efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que informe que conceptos incluye el valor consignado, especificando la fecha inicial y final que se liquidó, y si dichos montos incluyen la liquidación de costas. Por Secretaría REMÍTASE el respectivo oficio, de la forma más expedita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**

**Juez**

*Arlet*

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015-01034**, informo que el apoderado de la demandante allego memorial mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2022, solicitando entrega de título Judicial por concepto de pago de la condena del proceso. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por LUZ HERMINDA SIERRA GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 110013105022-2015-01034-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en efecto la apoderada de la actora solicito entrega del título Judicial que la demandada **COLPENSIONES** puso a disposición del despacho por concepto condena.

Para resolver, se observa que, mediante auto del 18 de marzo del 2016, se **libró mandamiento de pago** por las siguientes sumas de dinero adeudadas por la ejecutada **COLPENSIONES**:

*“a. Por concepto del reconocimiento de la pensión de vejez a partir del 1° de marzo de 2010 y hasta el 30 de abril de 2014 en cuantía inicial de (\$515,000) M/CTE, junto con los reajustes anuales de Ley y por 14 mesadas al año, en los términos del parágrafo 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, precisando que a partir del 1 de mayo de 2014 Colpensiones ingresó en nómina a la aquí ejecutante según se constata de las resoluciones GNR 148496 del 30 de abril de 2014 y GNR 262616 del 28 de agosto de 2015.*

*b. Por concepto de intereses moratorios a partir del 21 de Julio de 2011 y hasta cuando se realice el correspondiente pago.*

*c. Por concepto de costas de Primera Instancia dentro del proceso Ordinario Laboral No. 2012-00365, en la suma de (\$1,232,000).*

Se observó igualmente que el día 02 de mayo del 2019, se celebró audiencia de excepciones contra el anterior Auto, resolviendo **DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de pago propuesta por la ejecutada y seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, se encuentran los siguientes Títulos ejecutivos puestos a disposición del despacho por parte de **COLPENSIONES**, que ya fueron entregados a la ejecutante:

Título No. 400100005869259 por la suma de \$ 2.500.000,00

Título No. 400100007256492 por la suma de \$ 33.561.200,00

Título No. 400100007256493 por la suma de \$ 1.438.800,00

Posterior a las anteriores actuaciones, se avizó que mediante auto del día 20 de mayo del 2021, el despacho **APROBÓ** liquidación del crédito por valor de \$33.296.922.

Por lo anterior la ejecutante puso a disposición del despacho los siguientes títulos judiciales, los cuales a la fecha no ha sido entregados a las partes:

Título No. 400100008525743 por la suma de \$ 33.296.922,00

Título No. 400100008528395 por la suma de \$ 33.296.922,00

De acuerdo a lo anterior se vislumbra que **COLPENSIONES**, realizó el pago de lo condenado en el presente proceso ejecutivo, por lo se procederá en primer lugar a **ORDENAR** la entrega del título judicial No. 400100008525743 por valor de \$ 33.296.922,00, a la apoderada de la ejecutante Dra. **LADY CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ** de acuerdo con las facultades proferidas en el poder presente en las páginas 510 y 511 del documento 001 del expediente virtual, una vez ésta arrime certificado bancario en la cual se realizará la transacción por abono a cuenta, teniendo en cuenta el valor del Título Judicial.

Por otro lado, se **ORDENARÁ** la entrega a **COLPENSIONES** del Título No. 400100008528395, por concepto de remanentes.

Finalmente se **ORDENARÁ** el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que se hubieran decretado, y **TERMINACIÓN** del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C.:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la ENTREGA del título depósito judicial No. 400100008525743 por valor de \$ 33.296.922,00 a favor de la parte demandante, orden de pago de deberá ser emitida a nombre de la apoderada, Dra. **LADY CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ**, tramítese por secretaría una vez la abogada arrime certificado bancario en la cual se realizará la transacción por abono a cuenta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la ENTREGA del título depósito judicial No. 400100008528395 por la suma de \$ 33.296.922,00, por concepto de remanentes a favor de la parte ejecutada **COLPENSIONES**, tramítese por secretaría una vez la entidad arrime certificado bancario en la cual se realizará

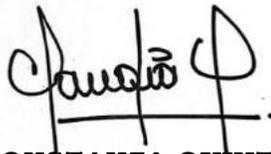
la transacción por abono a cuenta, de acuerdo a lo motivado en el presente proveído.

**TERCERO: SE DECRETA** por secretaría se efectúe el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso ejecutivo laboral.

**CUARTO: DECLARAR** terminado el Proceso Ordinario Laboral No. **110013105022-2015-01034-00**.

**QUINTO:** una vez en firme el presente auto, se **ORDENA** que se realicen las gestiones propias para el **ARCHIVO** de los procesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Em0-qTpfM1pHj8odULDcsGcBvVdrw25lL8gbBWKq9\\_vqQ?e=GHyyPD](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em0-qTpfM1pHj8odULDcsGcBvVdrw25lL8gbBWKq9_vqQ?e=GHyyPD)

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo N° **110013105022-2016-00052-00**, informo que la parte ejecutante solicita decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ejecutivo laboral adelantado por TITO PIO CUEVAS NEIRA contra JOSE ORLANDO CUBIDEZ NIETO RAD. 110013105022-2016-00052-00.**

Visto el informe secretarial, y revisado el plenario, se encuentra que el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL** mediante providencia del día 15 de marzo de 2017, resuelve:

*“PRIMERO: REVOCAR el auto proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá el 31 de octubre de 2016, dentro del proceso ejecutivo laboral de TITO PIO CUEVAS NEIRA contra JOSE ORLANDO CUBIDES NIETO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de TITO PIO CUEVAS NERA y en contra de JOSE ORLANDO CUBIDES NIETO, por las siguientes sumas dinerarias:*

- 1- Setenta millones de pesos \$70.000.000 por concepto de honorarios por la prestación de servicios profesionales.*
- 2- Diez millones de pesos \$10.000.000 a título de clausula penal por el incumplimiento de la obligación prevista en el contrato de dación en pago suscrito el 18 de abril de 2013, en virtud de la deuda contraída por los honorarios”.*

De acuerdo al anterior Auto este despacho mediante proveído del 09 de junio de 2017 se dispuso a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

Renglón seguido, mediante Auto del 07 de octubre de 2019, se ORDENÓ seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, el despacho liquido las costas en el proceso mediante Auto del día 02 de marzo del 2020, en cuantía de \$ 2.400.000 a cargo del ejecutado.

Se divisa que, el apoderado judicial del demandante solicitó el día 18 de agosto del 2021 y 24 de octubre hogaño, embargo y secuestro de cuentas financieras del ejecutado.

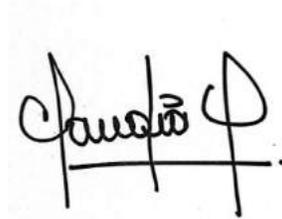
En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, se valida que NO se encuentra la respectiva denuncia de bienes juramentadas de la que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, esta Juzgadora **NEGARÁ** el decreto de las medidas cautelares incoadas.

Consecuencialmente con lo anterior, el juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR EL DECRETO** de las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante de acuerdo con lo motivado en el presente Auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

[https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/person/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/009%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202016/EJECUTIVOS%20A%C3%91O%202016/11001310502220160005200?csf=1&web=1&e=TiHZTQ](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/person/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/009%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202016/EJECUTIVOS%20A%C3%91O%202016/11001310502220160005200?csf=1&web=1&e=TiHZTQ)

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00206**, informando que está pendiente por reprogramar la Audiencia. Sírvase a proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**AUTO**

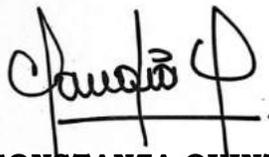
Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por ANA INES ROJAS ROJAS contra la ADMINISTRAMOS NEGOCIOS S.A.S. y otros. Rad. 110013105-022-2016-00206-00.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se observó que mediante Auto fechado del día 04 de mayo del 2021, se fijó audiencia para el día 10 de junio del 2021 a la nueve de la mañana, pero no fue posible su celebración, sin que se evidencien los motivos de la no realización.

Por lo tanto, se reprograma la fecha de la audiencia para el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** oportunidad en la cual se continuará y evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**

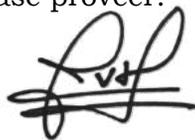
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

[https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/009%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202016/ORDINARIOS%20A%C3%91O%202016/11001310502220160020600?csf=1&web=1&e=DoE278](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/009%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202016/ORDINARIOS%20A%C3%91O%202016/11001310502220160020600?csf=1&web=1&e=DoE278)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez, el proceso **110013105022-2017-00266-00**, se informa está pendiente por resolver recurso contra Auto, presentado por el apoderado de la parte activa. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**AUTO**



Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso ordinario laboral adelantado por a MARIA CRISTINA INFANTE MUÑOZ contra COLPENSIONES RAD. 110013105022-2017-00266-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observó que el Auto fechado del 03 de mayo del 2021 notificado en el estado de 04 de mayo de la misma anualidad, resolvió **ORDENAR** el emplazamiento a los herederos de la demandante como quiera que se arrimaron pruebas de su fallecimiento, de acuerdo al de acuerdo al Art. 76 del CGP, aplicado por remisión directa de Art. 145 del CPTSS.

Que el apoderado de la fallecida demandante presentó recurso de reposición contra la anterior decisión el día 06 de mayo de 2021 solicitando se reconsidere la decisión y no se ordene en emplazamiento por cuanto no lo considera necesario por cuando la fallecida ya estaba siendo representada por este, sin embargo, solicita que en caso de que, la decisión del despacho se mantenga, se proceda a ordenar emplazar de acuerdo a lo referido en el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

Por otro lado, solicita se requiera nuevamente a la Junta Nacional de Invalidez, para que se cumpla lo ordenado por el despacho a tal Junta en Auto del día 16 de junio del 2020.

De acuerdo a lo anterior, en primera instancia se puede establecer que el recurso fue interpuesto dentro de los términos del Art. 63 del CPTSS, por lo que se procederá a estudiar el mismo.

Que, revisada la normatividad vigente, se da la razón al apoderado, en el sentido que el mandato que tenía para con la demandante no termina con su fallecimiento, a no ser que sea revocado por los sucesores procesales de la extinta activa, de acuerdo al Art. 76 del C.G.P, sin embargo, en concordancia con el Art. 68 del CGP, así la demandante haya estado representada por curadora interina, al ser ésta una figura de carácter temporal, para el despacho es de importancia que en caso de haber sucesores procesales de la demandante, estos se enteren de la existencia del proceso, y si así lo consideran se hagan parte dentro de este.

Por lo tanto, el despacho **NO REPONDRÁ** el Auto impugnado, sin embargo, de acuerdo a la solicitud del abogado de la activa, se **ORDENARÁ** que por secretaria se emplace a los herederos determinados e indeterminados de la demandante de acuerdo al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, de acuerdo con la solicitud de requerimiento a la Junta Nacional de Invalidez, se avizora que mediante Auto fechado del día 16 de junio del 2020, se **ORDENÓ** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, que determinara la fecha de estructuración de la demandante.

Que posterior entrega del oficio de requerimiento por parte del despacho al apoderado de la demandante, este último lo radicó a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** el día 03 de julio del 2020, y a la fecha la mentada junta no ha allegado el dictamen ordenado.

De acuerdo a lo anterior, y al parágrafo del Art. 44 del C.G.P. aplicado por analogía de acuerdo al Art. 145 del CPTSS, se **REQUERIRÁ**, por última vez a la Junta para que en un término no mayor a 20 Días hábiles arrime el dictamen **ORDENADO** por el Auto del día 16 de junio del 2020, so pena de las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el Auto de fecha 03 de mayo del 2021, de acuerdo a lo motivado en este Auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** por secretaría **EMPLAZAR** a los herederos determinados e indeterminados de la fallecida demandante **MARIA CRISTINA INFANTE MUÑOZ** en el registro nacional de personas emplazadas.

**TERCERO: REQUERIR** por última vez a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que, dentro del término no mayor a 20 días hábiles, arrime el dictamen **ORDENADO** por Auto del día 16 de junio del 2020.

**CUARTO:** una vez cumplido lo anterior, y vencidos los términos, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



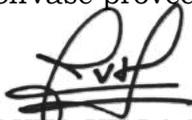
**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/010%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202017/ORDINARIOS%20A%C3%91O%202017/11001310502220170026600?csf=1&web=1&e=dcN9s7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/010%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202017/ORDINARIOS%20A%C3%91O%202017/11001310502220170026600?csf=1&web=1&e=dcN9s7)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, XX (XX) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo No. **110013105022-2017-00697-00**, informando que la demandante interpuso recurso de apelación contra Auto. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO**



**AUTO**

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

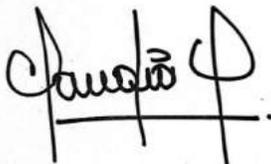
**Proceso ejecutivo laboral adelantado por GLORIA INÉS PEÑA PEÑA contra UGPP. RAD. 110013105022-2017-00697-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la providencia recurrida calendada el 11 de noviembre de 2022, fue notificada en estados del 15 de noviembre de la misma anualidad, en el cual resolvió NO APROBAR la liquidación del crédito arrimada por la parte ejecutante, por lo tanto, ORDENÓ que modifique la liquidación del crédito de acuerdo con los parámetros expuestos en la motiva del proveído.

Renglón seguido, la parte ejecutante interpuso el recurso de apelación contra el Auto atrás mencionado el día 15 de noviembre del 2022, esto es, dentro de los 5 días señalados en el art. 65 del CPT y SS. En consecuencia, se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por Secretaría, remitir el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SALA LABORAL -, para que se surta el recurso de apelación concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**

**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpcY9pXboWRLt1CTDO0kcpEBozEUtmU15ST28NBHhfLkw?e=0wjP5b](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpcY9pXboWRLt1CTDO0kcpEBozEUtmU15ST28NBHhfLkw?e=0wjP5b)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho a solicitud de la señora juez, el proceso **110013105022-2018-00700-00**, informando que la apoderada de la activa allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo por **transacción** realizada entre las partes. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso ordinario laboral adelantado por CECILIA ACEVEDO HERNANDEZ contra JOSE DARIO ORTIZ BLANCO. RAD. 110013105022-2018-00700-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la parte ejecutante allegó memorial el 25 de agosto de 2021, solicitando terminación del proceso por transacción realizada con la parte ejecutada, anexando contrato de transacción celebrado entre las parte y certificación firmada por la ejecutante de paz y salvo.

Que, una vez revisado el contrato de transacción allegado, se avizora que, las partes de la litis están de acuerdo en aceptar por las partes con intención de dar cumplimiento a las condenas inmersas dentro del presente proceso y el proceso ordinario en ejecución, para así, solicitar su terminación, para ello la parte demandante acepta la suma única de \$25.000.000 para cubrir las condenas del fallo ordinario en ejecución (transacción presente en las Pag. 4 a 8 del doc. 11 del exp. Digital).

Que de los anteriores cánones acordados, la apoderada de la demandante dio su declaración de cumplimiento por parte de la ejecutada y esto se refuerza con el paz y salvo firmado por la ejecutante Sra. **CECILIA ACEVEDO HERNANDEZ**.

De acuerdo a lo anterior, y estando ajustada a derecho. el despacho aprobará la transacción allegada, en consecuencia, decretando la terminación del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

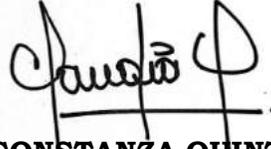
**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso aplicado por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, **se APRUEBA** el contrato de transacción celebrado por la Sra. **CECILIA ACEVEDO HERNANDEZ**, y el ejecutado Sr. **JOSE DARIO ORTIZ BLANCO** mediante el cual acordaron solicitar la terminación el proceso ejecutivo Laboral al haber transado todas y cada una de las obligaciones de la demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105022-2018-00700-00**.

**TERCERO: SE ORDENA** en caso de haberse decretado, por secretaria se efectúe el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso ejecutivo laboral.

**CUARTO:** Hecho las anteriores diligencias se **ORDENAR** el archivo las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnSk9yXkn8FJk\\_aOGcNouzQBU1lxcVVcGsrUXq\\_fAOWKnA?e=cZmNG0](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnSk9yXkn8FJk_aOGcNouzQBU1lxcVVcGsrUXq_fAOWKnA?e=cZmNG0)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2021), al Despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo **110013105022-2019-00154-00**, se informa que hay dos solicitudes pendientes por resolver dentro del proceso. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso ejecutivo laboral adelantado por MARTHA CECILIA RINCON CELY contra ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. RAD. 110013105-022-2019-00154-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se Observó que mediante Auto del día 08 de agosto del 2019 se resolvió:

*“**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de MARTHA CECILIA RINCON CELY, identificada con Cedula de ciudadanía No 46.354.461, contra ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las obligaciones de hacer, contenido en la sentencia base de recaudo de:*

- *A reintegrar a la demandante en las mismas condiciones de empleo que ocupaba al momento de su retiro o en su defecto a cargo de superior categoría.*
- *al pago de los aportes de la seguridad social en pensiones, desde el momento de su desvinculación de diciembre de 2009 hasta el momento de su reintegro”.*

El anterior Auto fue notificado personalmente a la ejecutada el día 04 de marzo del 2020.

Igualmente se Avizó que mediante Auto fechado el día 20 de mayo del 2021, notificado en el estado del día 21 de mayo del 2021 **ORDENO seguir adelante** con la ejecución por cuanto no se presentó oposición al anterior Auto por parte de la ejecutada.

De acuerdo con lo anterior, el día 25 de mayo del 2021 la ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, solicitando se dé por contestada la demanda ejecutiva, como quiera que, aduce que se contestó la misma el día 02 de julio del 2020.

Ahora bien, como quiera que está claro que la ejecutada presentó los recursos en los términos fijados por el Art. 63 y Art. 65 del CPTSS, se procederá en primera instancia a resolver el recurso de reposición presentado.

Que revisado el plenario virtual se observó que la pasiva si presentó la contestación a la demanda ejecutiva, el día 02 de julio del 2020 donde propone excepción de pago contra el Auto que libró mandamiento de pago.

De acuerdo con lo anterior y a que los términos judiciales fueron suspendidos de acuerdo al Decreto 564 del 2020 por motivo del inicio de la pandemia del COVID-19 desde el 16 de marzo del 2020 y hasta el 30 de junio del 2020, los demandados tenían hasta el día 03 de julio del 2020 para realizar las respectivas contestaciones a partir de la notificación.

De acuerdo con lo anterior la ejecutada contestó dentro de los términos legales el 02 de julio de 2020 respectivamente.

Por otro lado, la activa el 03 de junio del 2022, arribo solicitud de decreto de medidas cautelares.

Luego, la ejecutante mediante memorial arribado el día 20 de octubre de 2022, solicitó se realice control de legalidad dentro de las actuaciones realizadas dentro del proceso, aduciendo la anterior circunstancia y además, se decretan las medidas cautelares solicitadas.

De acuerdo a lo anterior se procederá a **REPONER** el auto del día 20 de mayo del 2021, y en su lugar, de acuerdo al pronunciamiento de las excepciones propuesta por la ejecutada, y al Art. 443 del C.G.P. aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, se dispondrá a corres traslado a la activa para que si a bien lo tiene se pronuncie de la mismas, y programar audiencia para el próximo **CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 pm)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 42 del CPTSS y 443 del C.G.P. con el fin de decidir de las excepciones propuestas por la parte ejecutada del Auto que libra mandamiento.

Ahora bien, dadas las resultas del presente Auto, se negará el recurso de apelación interpuesto.

Finalmente, y como quiera que la ejecutante solicito decreto de medidas cautelares, el despacho considera que es conveniente posponer la decisión, hasta tanto se lleve a cabo la audiencia de excepciones.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto del día 20 de mayo del 2021, y en su lugar, de acuerdo al pronunciamiento de las excepciones propuesta por la ejecutada, y al Art. 443 del C.G.P. aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ellas de acuerdo al Art. 443 del C.G.P.

**TERCERO:** se dispone a programar audiencia para el **CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 pm)**, término suficiente para que la ejecutante si a bien lo tiene se haya pronunciado acerca de las excepciones propuestas y de acuerdo a lo expuesto en el presente Auto y al Art. 443 del C.G.P.

**CUARTO: NEGAR** recurso de apelación interpuesta por el ejecutado, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

**QUINTO: POSPONER** la decisión de decreto de medidas cautelares de acuerdo a lo motivado en el presente Auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsT8\\_VitgplFqduPo82Z5lUBh8i877sY9gpROCAwiOgxKQ?e=R0USc8](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsT8_VitgplFqduPo82Z5lUBh8i877sY9gpROCAwiOgxKQ?e=R0USc8)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-00184**, informo que el día 21 de octubre y 18 de noviembre, en su orden, las demandadas **SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A.** y la **JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ** allegaron memoriales. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por MELQUICEDEC PEÑARETE CHACON contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS. RAD 110013105-022-2019-00184-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que la pasiva **SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A.** solicitó aclaración del Auto del día 05 de julio del 2022, en el sentido de establecer que sujetos procesales deben pagar los honorarios para la realización del dictamen ordenado.

Por otro lado, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, solicita se aclare a que Junta Regional de invalidez se ordenó la realización del dictamen.

Ahora bien, de acuerdo al Art. 285 del C.G.P. la aclaración de Autos se debe solicitar dentro del término de traslado del mismo, por lo que no es procedente realizar la aclaración de la providencia, sin embargo, el despacho considera viable despajar las dudas de las demandadas sobre sus solicitudes.

En consecuencia, se le responde a la demandada **SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A.** que, las partes que integran la pasiva son los responsables de realizar el pago del dictamen ordenado, tal y como se estableció en el Auto en discusión.

Por otro lado, se responde a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, que la encomendada para realizar el dictamen ordenado es la **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022**

Por ESTADO N° **180** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

AAA

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eg68zuOwjqlAkGCISywU\\_MYBrT3iLDcoHbdBtNtaowRcWg?e=rXhg09](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg68zuOwjqlAkGCISywU_MYBrT3iLDcoHbdBtNtaowRcWg?e=rXhg09)

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **110013105022-2021-00179-00**, informo obra contestación de la demanda aún sin calificar. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por MARTHA PATRICIA MALDONADO BUSTOS contra EFICACIA S.A. RAD.110013105-022-2021-00179-00.**

Una vez visto el informe secretarial y revisados los documentos del plenario avizora el despacho, que la parte actora realizó notificación de la demanda a la pasiva, el día 14 de septiembre del 2022 y las demandadas arrimaron contestación el día 27 de septiembre del 2022, esto es, estando dentro del término legal.

De Acuerdo a lo anterior, se tendrá como apoderada judicial de **EFICACIA S.A.** a la Dra. **TATIANA MILENA MARTINEZ CABRERA**, conforme al poder aportado.

Ahora bien, efectuado el estudio de escrito de contestación de la demanda y anexos, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias de acuerdo con lo normado en el Art. 31 del CPTSS, Numeral 2. Del Parágrafo 1, de acuerdo a lo siguiente:

- La empresa demandada no anexo, ni se pronunció el documento solicitado por la activa como en poder de la pasiva, que para el caso es, *“Todos los documentos pertinentes que reposan en el fólder Hoja de Vida que el demandado tiene en sus archivos referente a la demandante”*.

Así las cosas, deberá allegar subsanación de acuerdo a lo expuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta Auto.

En consideración a lo anterior, se

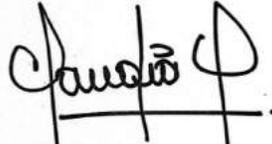
**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la Dra. **TATIANA MILENA MARTINEZ CABRERA**, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada, de acuerdo a lo motivado en el presente Auto.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 31 CPT y de la SS, se le concede el término de cinco **(5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**

**Juez**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/014%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202021/ORDINARIOS%20A%C3%91O%202021/11001310502220210017900?csf=1&web=1&e=yfyvFP](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/014%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202021/ORDINARIOS%20A%C3%91O%202021/11001310502220210017900?csf=1&web=1&e=yfyvFP)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 110013105022-2021-00264-00, informando que obra contestación de la demanda sin calificar. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**AUTO**



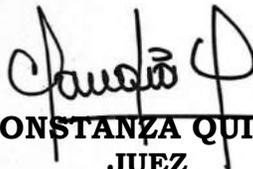
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por DANIEL VEGA contra FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP RAD. 110013105022-2021-00264-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se avizó que mediante Auto del día 08 de septiembre de 2021 se dio por contestada la demanda por parte de la demandante y se **ORDENO** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo a lo normado por el Art. 612 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que se venció el término de traslado a la referida Agencia, se procede a fijar fecha de audiencia para el próximo **SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/014%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202021/ORDINARIOS%20A%C3%91O%202021/11001310502220210026400?csf=1&web=1&e=3Jnnc4](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/014%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202021/ORDINARIOS%20A%C3%91O%202021/11001310502220210026400?csf=1&web=1&e=3Jnnc4)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., XX de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **110013105022-2021-00280-00**, informo que la demandada allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por LIGIA PRIETO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –U.G.P.P. RAD.110013105-022-2021-00280-00.**

Se reconocerá personería adjetiva como apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –U.G.P.P.** al abogado **JOHN EDISON VALDÉS PRADA**, como apoderado sustituto del Dr. **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez revisados los documentos del plenario se avizora que el despacho, que se notificó a la demandada el 15 de septiembre de 2022 de acuerdo a lo prescrito por el Ley 2213 de 2020 Art. 8.

Ahora, la demandada presentó escrito de contestación el día 03 de octubre de 2022, estando dentro del término legal, por lo que efectuado el estudio de escrito de contestación de la demanda y anexos, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias de acuerdo con lo normado en el Art. 31 del CPTSS, Numeral 1. Del Parágrafo 1, de acuerdo a lo siguiente:

- Los archivos adjuntos del expediente administrativo, referenciado en el acápite de pruebas documentales de la contestación de la demanda no fue posible abrirlas; Por lo tanto, se requiere que la demandada allegue en un formato válido para su apertura por parte del despacho, con el fin de continuar con la calificación de contestación de la demanda.

Así las cosas, deberá allegar archivo en formato PDF con las pruebas que se referencian en el parágrafo anterior.

En consideración a lo anterior, se

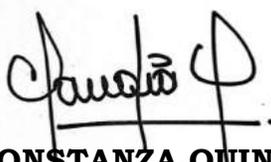
## RESUELVE

**PRIMERO:** Se reconoce **personería** adjetiva al abogado **JOHN EDISON VALDÉS PRADA**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada, de acuerdo a lo motivado en el presente Auto.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 31 CPT y de la SS, se le concede el término de cinco **(5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/014%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202021/ORDINARIOS%20A%C3%91O%202021/11001310502220210028000?csf=1&web=1&e=lzFA5N](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/014%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202021/ORDINARIOS%20A%C3%91O%202021/11001310502220210028000?csf=1&web=1&e=lzFA5N)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, 19 de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez, el proceso ordinario laboral No. **110013105022-2021-00466-00**, por cuanto la doctora **MARIA ISMAYA GUTIERREZ BECERRA**, en calidad de apoderada judicial del demandante, allego solicitudes los días 01 y 29 de agosto hogaño, de retiro de la demanda, Sirvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ordinario laboral instaurado por DELIO LOZANO BARBOSA contra ARL SURAMERICANA y otro. RAD. 110013105022-2021-00466-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la apoderada del demandante arrió solicitud de retiro de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, por decisión del actor señor **DELIO LOZANO BARBOSA**.

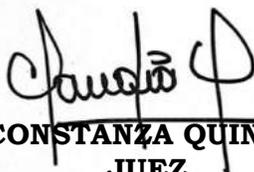
Como quiera que solicitud del demandante esta acorde con lo precitado en el Art. 92 del CGP, este despacho, procederá a declara la terminación del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se **Dispone**:

**PRIMERO: Se autoriza** el retiro de la presente demanda ORDINARIA laboral No.110013105022-2021-00466-00, en aplicación del artículo 92 del C.G.P aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS.

**SEGUNDO: ORDENAR** archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b> Secretaria

AAA

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No **110013105022-2021-00474-00**, informando que se encuentra pendiente el estudio de su admisibilidad. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
**Secretario**

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

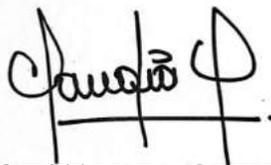


Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, el despacho evidencia que el proceso llegó por parte de la oficina judicial de reparto. No obstante, lo anterior se evidencia que la misma proviene del Juzgado **PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ** el cual mediante Auto fechado del día 06 de agosto del 2021, rechazo la demanda al no ser tema de la jurisdicción ordinaria laboral lo pretendido en la presente acción y se ordenó el envío a los Juzgados Civiles Municipales De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá, sin embargo, por error envió el expediente del proceso a este despacho.

De acuerdo con lo anterior, **ENVIÉSE** el expediente nuevamente a la oficina de Reparto para a su vez sea enviado a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**  
**Juez**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022</b>
Por ESTADO N° <b>180</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

AAA

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpbYGmiuiX9Egpf2h\\_vkgt4BJhVT0DcvPdMsXCKn5ZrY4Q?e=gSw3zX](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpbYGmiuiX9Egpf2h_vkgt4BJhVT0DcvPdMsXCKn5ZrY4Q?e=gSw3zX)